INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00420-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo debido a que para dicha calenda hubo una falla masiva en los servicios de conectividad y navegación, como consta en documental visible a folio 1455 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad Informática. Igualmente informo que el perito remitió mediante mensaje de datos la ampliación y alcance del dictamen pericial a las partes como se observa a folio 1454. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Para el efecto, y en los términos del artículo 231 del C.G. P., se cita al perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ a fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen emitido al interior de este trámite.

Se pone de presente a las partes, sus apoderados y al perito que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

AJ

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **95** FIJADO HOY **14/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00464-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo porque el perito se excusó de comparecer a la misma por afecciones de salud. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se reprograma audiencia y se fija fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)**.

Para el efecto, se cita al perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** a fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen emitido al interior de este trámite.

Se pone de presente a las partes, sus apoderados y al perito que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados, a las partes y al perito que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JMV

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 FIJADO HOY 14 OCT. 2021 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00456-00,** informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra proveído anterior. Asimismo dejo constancia que se otorgó cita dicho profesional a fin de que tomara copias del expediente, sin embargo llegada la fecha, no asistió. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el gestor judicial del extremo activo de la Litis **(fl. 172)**, contra el auto signado 24 de agosto de 2021 **(fl. 171),** mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Estrado Judicial y se ordenó el archivo del presente proceso.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el impugnante solicitó se reponga el citado proveído, en el cual se ordena el archivo del proceso, en tanto no se ha atendido su solicitud de expedición de copia de la sentencia proferida en primera instancia, efectuada vía electrónica el 14 de abril del año en curso.

Para resolver, se debe indicar que según el artículo 366 numeral 5° del C.G.P. al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. **la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho podrán controvertirse** mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que las apruebe. En ese orden de ideas si bien el citado proveído es susceptible de dichos recursos, lo cierto es que dentro del sub judice no hay lugar a reponer la providencia en cuestión, comoquiera que la inconformidad del profesional del Derecho radica en la decisión de archivar el proceso, por cuanto no se ha atendido la solicitud de expedición de copias, más no en el

valor de las costas aprobadas, la que ya había sido atendida por parte del Juzgado, en atención a que se le agendó cita presencial, sin asistir a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que por secretaría se le agende nuevamente cita con el fin de que pueda tener acceso al expediente y tomar las copias de las piezas procesales solicitadas.

Cumplido lo expuesto en precedencia, dese cumplimiento a lo previsto en providencia anterior, relacionado con el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00535-00,** informando que se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 09 de septiembre del año en curso inadmitió el recurso de apelación presentado por la parte activa contra auto del 14 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En éste orden de ideas, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 **(fl. 590).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00865-00,** informando que la entidad ejecutada atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior. Así mismo me permito manifestar que dentro del presente proceso reposa título de depósito judicial **No. 400100008197564** de fecha **21 de septiembre de 2021**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se observa que la entidad ejecutada vía electrónica allegó certificación emitida por la Dirección de Tesorería en la que se informa el depósito efectuado dentro del proceso en la suma de $150.000. **(fl. 217)**

Conforme a lo anterior, se tiene que una vez consultado el sistema de depósitos judiciales, se verifica consignado a órdenes del presente proceso el título judicial **No. 400100008197564** de fecha **21 de septiembre de 2021**, evidenciando el Despacho que con dicho monto se cubre el saldo de esta ejecución correspondiente a las costas causadas con la tramitación del juicio ejecutivo. Así las cosas, se **ORDENA** su entrega al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** apoderado judicial de la parte actora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y TP 66637 del CSJ, quien cuenta con facultad para recibir **(fl. 1),** disponiéndose además la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, junto con el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Ofíciese.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

La Juez,

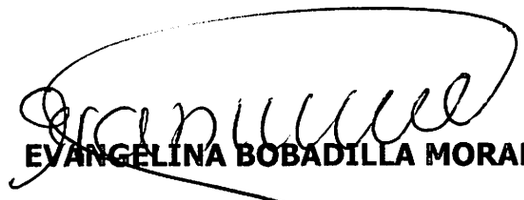

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **110013105014-2015-00631-00**, informando que mediante correo electrónico del 30 de agosto del presente año los apoderados de ambas partes presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., en tanto que se realizó de común acuerdo entre las partes, este Despacho **DECRETA** la misma a partir de la ejecutoria de la presente providencia y por el término de seis (6) meses.

Las partes deberán tener en cuenta que durante la suspensión no corre ningún término, no podrán ejecutar actos procesales con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Vencido el término por el cual va operar la suspensión, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **95** **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 **2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00932-00**, informando que el apoderado judicial de la parte activa atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a lo peticionado por el apoderado de la parte actora es menester indicar que la misma se torna procedente, ya que conforme las previsiones del artículo 245 del Código de Comercio les corresponde a los liquidadores adoptar las medidas necesarias para garantizar la satisfacción de las obligaciones en litigio, con independencia de la de la certidumbre sobre el momento de su exigibilidad, para lo cual deberán constituir una reserva que estará vigente hasta el cumplimiento o fracaso de la condición, o del finiquito del proceso judicial. Al respecto tal disposición normativa consagra:

> *"(...) Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo. (...)"*

Es así que, el liquidador, es el encargado de efectuar la cuantificación de la deuda condicional o litigiosa, conservar en su poder los recursos necesarios para su pago y seguir adelante con el finiquito de la persona jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuará con el proceso de la referencia contra el señor CARLOS ENRIQUE SOTO DEVIA quien fungió como liquidador de la sociedad SPORTECH LTDA. y solidariamente contra los señores FANY MAGNOLIA BONILLA JIMÉNEZ y OMAR JESÚS ULLOA ALVARADO.

DM

Como consecuencia, se requiere al extremo activo de la Litis para que realice los trámites de notificación al mencionado liquidador, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, dentro del cual deberá allegar con el escrito de contestación las documentales que se encuentre en su poder, conforme lo establece el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de septiembre de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00254-00,** informando que la apoderada del extremo activo elevó solicitud vía electrónica. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de la parte activa allegó vía electrónica memorial mediante el cual solicita al Despacho de abstenerse a requerir se acredite la calidad de cónyuge del demandante que ostenta la señora HERMENCIA OCHOA, como quiera que dentro del plenario se encuentra demostrada tal condición y en su lugar se acceda a la entrega del título judicial que reposa en el proceso en su favor. **(fls 140 y vuelto)**

Para resolver, se evidencia de antemano que le asiste razón a la profesional del Derecho, por cuanto con la documental que milita a folio **16** del informativo se encuentra demostrada su calidad del cónyuge del extremo activo. En este orden de ideas, el Juzgado **DISPONE** la entrega del título No. **400100007457835** del **13 de noviembre de 2019** a la señora **HERMENCIA OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.550.811.**

Cumplido lo anterior, procédase con el respectivo **ARCHIVO** del presente proceso conforme se dispuso mediante proveído calendado el 04 de marzo de 2020. **(fl. 123).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, pasa proceso ordinario bajo el No. **11001-31-05-014-2016-00349-00**. Informando que el demandante RICARDO MENDOZA LABRADOR no se pronunció frente a los requerimientos realizados por el Despacho en autos que antecede. Igualmente obra poder de sustitución de la pasiva. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO identificada con C.C. No. 1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 110-111).

Ahora bien, se evidencia que en audiencia pública celebrada el día 25 de julio de 2017, se admitió la formula conciliatoria propuesta por Colpensiones, tendiente a reconocer la pensión de sobrevivientes a RICARDO MENDOZA LABRADOR desde el 11 de noviembre de 2021.

En atención a ello, Colpensiones emitió la Resolución SUB 131127 del 18 de mayo de 2018, mediante el cual se le reconoció al actor la pensión de sobrevivientes, sin embargo dejó en suspenso el pago de las mesadas pensionales toda vez que él debía aportar certificaciones de estudio hasta el cumplimiento de los 25 años en los términos de la mentada resolución, con el fin de continuar con el pago de la mesada pensional.

En ese orden de ideas, el Despacho procedió a requerir al demandante mediante autos del 6 de junio de 2018 (fls. 90-92) y 6 de diciembre de 2019 (fls. 97) con el propósito de que atendiera las exigencias efectuadas por Colpensiones en el acto administrativo aludido, enviando las comunicaciones a las direcciones

AI

físicas consignadas en el acápite de notificaciones a través de correo certificado-472-, las cuales fueron infructuosas, toda vez que se devolvieron con la anotación "desconocido" y "cerrado" (fls.113 a 118-12). Igualmente fue requerido al correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com (fl.119-120), sin que a la fecha se hubiese pronunciado.

En consecuencia, avizora esta sede judicial que Colpensiones dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio mediante el cual se le reconoció la pensión de sobrevivientes y si bien estaba sujeto a una condición que debiera cumplir el demandante para que se continuara con el pago de las mesadas posteriores, quien guardo completo mutismo, no es viable continuar con el proceso. Por lo anterior, al no existir más actuaciones pendientes por resolver se ordena el ARCHIVO del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00506-00,** informando que se desarchivó el proceso; igualmente obra memorial aportado por la parte actora, solicitando la entrega de los títulos constituidos por la accionada. Conforme a ello, hago notar que verificado el sistema de depósitos judiciales obra el título No. 400100007811562 de fecha 29 de septiembre de 2020, consignado por FIDUPREVISORA S.A- PAR CAPRECOM LIQUIDADO. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita la entrega de título judicial que fuera constituido por la parte ejecutada.

Así las cosas, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, reposa a órdenes del presente juicio el constituido bajo el **No. 400100007811562 de fecha 29 de septiembre de 2020 (fl. 284)**, el cual debe ser entregado a la demandante **ÁNGELA ISABEL GUEVARA GRANADOS** identificada con **C.C. 52.522.208.** En consecuencia, conforme a los lineamientos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021, se autorizará el pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la actora con abono a cuenta, una vez suministre el certificado donde conste el número y entidad financiera a la que debe efectuarse la consignación. Déjense en el expediente la constancia de rigor.

Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al Archivo previas las desanotaciones de rigor.

AL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

AL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo No. **11001-31-05-014-2017-00466-00**. Informándole que obran solicitudes de paz y salvo y desembargo de los señores Rosa Irene Contreras de Martínez, Guillermo León Camacho Vivas y Uriel Benavides Acosta; igualmente obran depósitos judiciales constituidos por ellos y que reposan a favor del proceso. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, señala el Despacho que de las solicitudes de levantamiento de embargo y paz y salvo presentadas por los ejecutados mencionados anteriormente, aquellos han de estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de septiembre de 2021, como quiera que, el Superior aún no ha resuelto el recurso de alzada del que fue objeto el auto de calenda 7 de diciembre de 2020.

Igualmente, sobre los títulos judiciales consignados a favor del proceso por los señores Rosa Irene Contreras de Martínez, Guillermo León Camacho Vivas y Uriel Benavides Acosta (fls. 1981 a 1988), se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 45 FIJADO HOY 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

AI

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00542-00,** informando que la parte ejecutante allegó poder, a órdenes del presente juicio reposa título judicial de fecha 29 de julio del año en curso consignado por el Banco de Bogotá y finalmente se allegó solicitud por la apoderada de la ejecutante y representante legal de la ejecutada solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. **1.015.431.845** y T.P. **282567** del CS de la J, como apoderada de la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido. **(fl. 42).**

De otro lado, la apoderada del extremo activo y la representante legal de la ejecutada mediante memorial allegado vía electrónica solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. **(fl. 72)**

Conforme a lo anterior, se dispone además la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, junto con el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Ofíciese.**

Asimismo se tiene que una vez consultado el sistema de depósitos judiciales, se verifica consignado a órdenes del presente juicio el título judicial **No. 400100008133491** de fecha 29 de julio de 2021 consignado por el Banco de Bogotá, el cual debe ser entregado a la parte demandada **DELCOP COLOMBIA S.A.S.** conforme a los lineamientos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021, se autorizará el pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a dicha

DM

sociedad con abono a cuenta, de modo que deberá suministrar el número y entidad financiera a la que debe efectuarse la consignación.

Se dispone que por secretaría se comunique esta decisión al correo electrónico dispuesto por la ejecutada en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, esto es **marly.pico@xcol.co (fl. 22 vuelto).**

Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de septiembre de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00385-00**, informando que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali remitió el proceso radicado bajo el número **7600131-05-002-2018-00287-00**. Sírvase proveer.

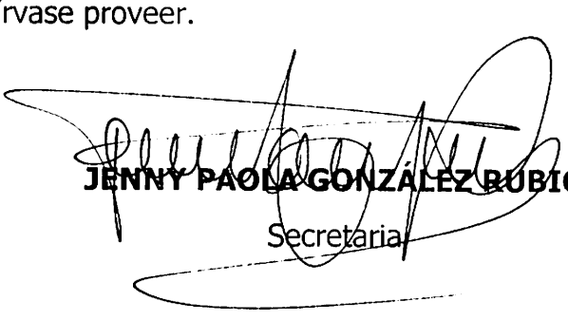

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali remitió el proceso radicado bajo el número **7600131-05-002-2018-00287-00** promovido por la señora **SOBEIDA MORENO MONDRAGÓN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y como litisconsorcio necesario la señora **INES DE SERNA MOSQUERA** en virtud del requerimiento efectuado por este Juzgado en proveído del 04 de febrero de 2020 **(fls. 221 a 223 vuelto),** en el cual se dispuso su acumulación al presente.

En razón de lo anterior, sería del caso impartir el trámite subsiguiente, de no ser porque el proceso remitido por la citada Sede Judicial está incompleto comoquiera que no reposa el escrito de demanda presentado por la señora SOBEIDA MORENO MONDRAGON, motivo por el cual se ordena de manera inmediata que por Secretaría se oficie vía correo electrónico al Juez Segundo Homólogo de Cali para que con la mayor brevedad posible remita el mentado proceso en su integridad a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00680-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **95** FIJADO HOY **14/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021.- en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **1100 13 1050 14 2019 00548 00** informándole que se notificó a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, en consecuencia, allegó escrito contentivo de la contestación de la demanda en término, sin que dentro del plenario obre reforma a la demanda. Sírvase proveer

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS; razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de esta convocada.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía que formula esta demandada (cd 66) a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASAD S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S. y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento que esta eventualmente tendría que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de un posible incumplimiento a las obligaciones estipulada en el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, este Despacho lo **ADMITE** por reunirse los presupuestos del art. 64 del C.G.P., en consecuencia el trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

AL

La Juez,

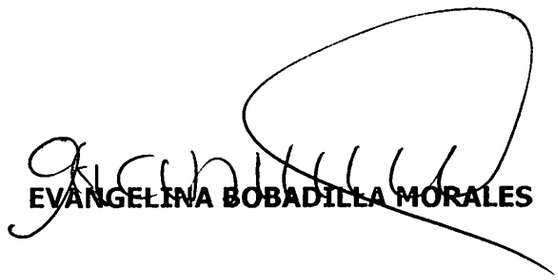

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 **FIJADO HOY** 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00728-00,** informándole que el apoderado ejecutante eleva solicitud de medidas cautelares, el BANCO DE OCCIDENTE dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, finalmente me permito manifestar que los oficios con destino a los Bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA conforme se dispuso en autos de fecha 25 de octubre de 2019 y 02 de marzo de 2020 no han sido elaborados. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que bajo la gravedad del juramento conforme lo exige el Art. 101 del C.P.T y S.S. en relación con la solicitud de embargo y retención de los remanentes y/o dineros que se llegaren desembargar dentro del proceso ejecutivo 2012-255 promovido por el señor ERNESTO BARAJAS MELGAREJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad, el Despacho difiere su estudio en tanto el Banco de Occidente vía electrónica informó que procedió a acatar la medida cautelar ordenada **(fl. 120),** en consecuencia se requiere a la entidad bancaria en mención constituir certificado de depósito a órdenes del presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito **(fl. 123)**.

De otro lado, requiérase a Secretaría para que cumpla con la orden impartida en proveídos calendados el 25 de octubre de 2019 y 02 de marzo de 2020 oficiando a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

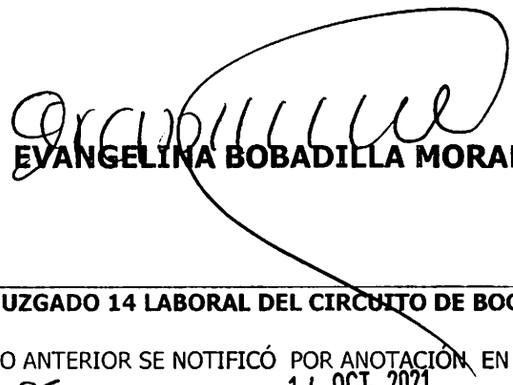

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00859-00**, informando que la parte demandante allegó diligencia de notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de otra parte, me permito manifestar que el extremo pasivo de la Litis a través de apoderado judicial presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa adelantó las gestiones para la notificación a la enjuiciada conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo vía electrónica al correo **daissy.beltran@thomsonreuters.com** el que se encuentra previsto en su certificado de existencia y representación legal, no obstante la misma no pude surtir efectos jurídicos, en tanto no se allegó constancia de recibido por parte de su destinatario, pues téngase en cuenta que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto en mención prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, inciso que fue declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pese a lo anterior, la convocada a juicio mediante apoderado judicial vía electrónica allegó contestación de demanda, motivo por el cual, se advierte, que conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de accionada, en atención a que la misma otorgó poder para su representación al abogado **CAMILO MUTIS TÉLLEZ** identificado con C.C. **1.032.414.205** y T.P.

DM

216.929 del CS de la J, en consecuencia se le reconoce personería adjetiva como apoderado de la demandada **REFINITIV LIMITED**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, la cual se considerará surtida a la notificación de éste proveído.

Asimismo se observa que allegó escrito de contestación de demanda, el cual una vez revisado, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **REFINITIV LIMITED**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 am),** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DM

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 FIJADO HOY 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de septiembre de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00001-00**, informando que la apoderada de la demandante elevó derecho de petición mediante el cual aporta nuevas pruebas documentales, asimismo me permito manifestar que la apoderada judicial de la tercera ad-excludendum presentó escrito de intervención conforme al artículo 63 del CGP y solicitud de acceso al presente proceso, memorial enviado simultáneamente a las partes sin acreditarse constancia de acuse de recibido. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de la parte activa allegó nuevamente por medio de correo certificado derecho de petición en el que aporta nuevas pruebas documentales, frente al cual el Despacho ya se había pronunciado en proveído de fecha 18 de agosto del año en curso **(fls. 302 a 303),** en consecuencia, se dispone estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se observa que la señora ANA RUTH PAJOY CASTILLO presentó su escrito de intervención, así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 63 del CGP de las actuaciones surtidas hasta la fecha, Secretaría proceda a formar cuaderno separado para tramitar conjuntamente con el presente proceso la intervención aquí dispuesta, y deje las constancias pertinentes en el principal.

En ese orden, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 25 del CPT y SS, el Despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la interviniente ad excludendum **ANA RUTH PAJOY CASTILLO** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS**

DM

ECOPETROL S.A. representada legalmente por **FELIPE BAYÓN PARDO o por quien haga sus veces** y la señora **MARIA ELENA SANTOS AMAYA.**

Asimismo se **ORDENA** notificar por estado a la señora MARÍA ELENA SANTOS AMAYA y a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.** y por **SERCRETARÍA CORRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la apoderada de la señora PAJOY CASTILLO al presentar su escrito de intervención lo remitió de forma simultánea a la contraparte, lo cierto es que dicho traslado no surte efectos, comoquiera que no allegó prueba alguna que acredite que sus destinatarios tuvieron acceso a la misma, ello por cuanto el parágrafo del referido artículo 9° del Decreto en cita, prevé: ***"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"***, mismo que fue declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 95 FIJADO HOY 14 OCT. 2021 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00201-00**, informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo en tanto que la contestación del proceso de fuero sindical que le antecedió, se extendió más allá de lo programado. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia especial de fuero sindical de que trata el Art. 114 del CPT y la SS para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **95** FIJADO HOY **14/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00018-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que la ejecutada, mediante resolución No. 874 del 15 de junio de 2021, acreditó que con anterioridad a librarse el mismo, dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta (fl. 696).

En tal virtud y de conformidad con lo señalado en el Art. 440 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 461 del mismo estatuto, este Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ANA REGINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AL.

La Juez,

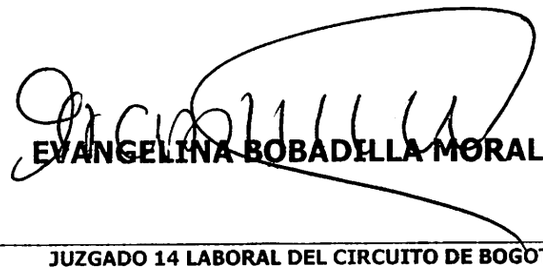

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 **FIJADO HOY** 14 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AL